

15/05/2020

SUBVENCIONES PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL

Orden de 11 de mayo de 2020, del Consejero de Vivienda y Administración Local

<u>REQUISITOS</u>	a) que la persona obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar a partir del 01/03/20 en situación de:	desempleo	no pudiendo alcanzar las cantidades fijadas por el conjunto de los ingresos de la unidad familiar*, en el mes anterior a la solicitud, que figuran en el <u>ANEXO I</u>
		ERTE	
		reducción de jornada por motivo de cuidados	
		pérdida sustancial de ingresos (empresarios)	
	b) que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos	resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud	por «gastos y suministros básicos» se entenderá el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario
c) Poseer nacionalidad española o si se es extranjero tener residencia legal			
d) Haber suscrito un contrato de arrendamiento de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.			
e) Poder acreditar el pago de las últimas tres mensualidades , salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato. En el caso de que la persona arrendataria hubiera solicitado la reducción o moratoria en el pago de la renta arrendaticia establecida en el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, deberá estar al corriente de pago de las tres mensualidades anteriores a la fecha de solicitud de la moratoria.			



<p><u>EXCLUSIONES</u></p>	<p>a) propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España</p>	<p>Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.</p>
<p><u>CUANTÍA</u></p>	<p>b) quienes tengan parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda, o sean socios o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.</p> <p>c) personas beneficiarias incursas en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.</p> <p>d) los arrendatarios de viviendas protegidas titularidad de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos o de los Ayuntamientos madrileños o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos, que se encuentren sujetos a un régimen especial de reducción de rentas.</p>	<p>100% del importe mensual de la renta con un máximo de 900€ al mes, sin incluir el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato, por ejemplo, gastos comunitarios, gastos de servicios, suministros tasas e impuestos.</p> <p>Si se hubiera obtenido la ayuda transitoria de financiación prevista en el artículo 19 del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, esta ayuda podrá llegar hasta un máximo de 5.400€ con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta.</p>
<p><u>DURACIÓN</u></p>	<p>La duración máxima será de 6 meses</p> <p>Se computará a partir de la mensualidad del alquiler siguiente a aquélla en la que se da inicio a la situación por la que se ha incurrido en alguno de los supuestos de vulnerabilidad económica y social ocasionada por el COVID-19.</p> <p>Si el contrato de arrendamiento se rescindiese durante el período subvencionable la cuantía de la ayuda se minorará proporcionalmente atendiendo a la fecha de rescisión del mismo.</p>	
<p><u>PLAZO DE SOLICITUD</u></p>	<p>Desde el día 13 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2020</p>	
<p><u>PRESENTACIÓN</u></p>	<p>Utilizando el modelo oficial de solicitud y Anexos incluidos en la Orden que se pueden descargar en https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_ConvocaPrestac_FA&cid=1354826390712&language=es&nombreVb=impresos&op=PSAE_&pagename=ICMFramework%2FComunes%2FLogica%2FICM_WrapperGestion&tipoGestion=GFORM</p> <p>Mientras dure el Estado de Alarmase aconseja la presentación preferentemente por medios electrónicos También se podrá presentar con carácter presencial en las Oficinas de Correos</p>	

<p><u>CONCESIÓN</u> <u>*De especial interés</u></p>	<p>Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de presentación. Se tendrán por presentadas cuando reúnan toda la documentación requerida, y una vez subsanada, en su caso.</p> <p>Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en la Orden, serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible, conforme a lo establecido en el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Una vez que se agote el crédito disponible, las solicitudes recibidas con posterioridad, serán resueltas desfavorablemente. El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de www.comunidad.madrid.</p>
<p><u>COMPATIBILIDAD</u></p>	<p>Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.</p>
<p><u>OBLIGACIONES</u></p>	<p>Los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, en especial si se ha rescindido el contrato de arrendamiento durante el periodo subvencionable. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.</p>
<p><u>JUSTIFICACIÓN</u></p>	<p>En el plazo de seis meses desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar ante la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación los justificantes bancarios acreditativos de pago correspondientes al pago de todos los meses del periodo subvencionado, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora; o bien un certificado de la entidad financiera acreditativo de la cancelación, total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.</p>
<p><u>RESPONSABILIDAD</u></p>	<p>La persona o personas que se hayan beneficiado de la subvención para atender al pago de la misma sin reunir los requisitos exigidos será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como, de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.</p>



***Unidad familiar**

La compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su **cónyuge** no separado legalmente o **pareja de hecho inscrita** y los **hijos**, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

A los efectos de lo previsto para esta ayuda, se entenderá por **familia monoparental** la formada por uno solo de los progenitores y por uno o más hijos menores de edad no emancipados, de los que ostente de forma exclusiva la guarda y custodia, o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.